

*San Francisco de Campeche, Campeche a 3 de julio de 2023*

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Liliana Idalí Sosa Huchín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto Adicionan los artículos 27 Ter y 27 Quater al Capítulo VI Bis, de la Educación Inicial de la Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es en la Primera Infancia donde una crianza adecuada permite que un niño crezca de manera integral (física, mental y socialmente) incluyendo la alimentación, el cuidado a la salud, la protección, el estímulo cognitivo y emocional, el cariño y la seguridad del Ambiente materno. Las experiencias que vive un niño en el ámbito familiar y en otros entornos como la escuela son fundamentales. En este sentido, la Educación Inicial tiene un rol importante en la construcción de ciertas habilidades cognitivas y sociales<sup>1</sup>.

En México menos del 5% de 7.8 millones de niños de 0 a 3 años de edad acceden a la Educación Inicial, pese a que el Artículo Tercero Constitucional establece como una obligación del Estado ofrecer este servicio educativo. El cual, tiene como objetivo potencializar el desarrollo integral desde la primera infancia con experiencias afectivas, educativas y sociales<sup>2</sup>. En este mismo sentido, en nuestra entidad existe poca información sobre la situación real de los niños menores de 3 años; además de una insuficiente cobertura de este servicio educativo, persiste inequidad en la atención, pues un alto porcentaje de los inmuebles públicos son poco seguros, inadecuados, muchos casos en casas adaptadas que carecen de servicios básicos, mobiliario insuficiente por lo que es indispensable que se consolide el reconocimiento de la Educación Inicial tanto en la Federación, como en los estados, dotando de infraestructura, equipamiento adecuado y materiales pertinentes<sup>3</sup> con el objetivo de ofrecer un servicio integral digno e inclusivo para nuestros niñas y niños de Campeche.

---

<sup>1</sup> Fundación Carlos Slim. Educación Inicial. La importancia de la educación inicial. Puede consultarse en: <https://educacioninicial.mx/la-importancia-de-la-educacion-inicial/>

<sup>2</sup> Poy, Laura. Analizan especialistas retos de la educación inicial en México. La Jornada. 27 abril de 2023. Puede consultarse en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/27/sociedad/analizan-especialistas-retos-de-educacion-inicial-en-mexico/>

<sup>3</sup> Poy, Laura. Más del 95% de niños hasta 3 años carecen de acceso a educación inicial. La Jornada. 28 abril 2023. Puede consultarse en: <https://www.jornada.com.mx/2023/04/28/politica/014n4pol>

Por lo que, la Educación inicial debe considerarse como un mecanismo efectivo para contribuir en la equidad de las oportunidades de las niñas y niños al disminuir las brechas de aprendizaje entre diferentes grupos socioeconómicos, así como la desigualdad de género. Cabe señalar que, la Educación Inicial en México, es el primer nivel educativo del tipo básico y está dirigida a niñas y niños de cero a tres años y sus familias, independientemente del prestador del servicio o agente educativo que lo atiende, denominación, modalidad de atención o tipo de sostenimiento. Entre los principales desafíos a los que se enfrenta este sector se encuentran<sup>4</sup>:

- A) La baja oferta de servicios de Educación Inicial, especialmente para las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad.
- B) Bajo conocimiento y capacidad para propiciar el aprendizaje y desarrollo desde los primeros meses de vida, especialmente por parte de madres, o personas cuidadores en situación de vulnerabilidad.
- C) La necesidad de avanzar en el desarrollo profesional de los agentes educativos que atienden a los niños y niñas de cero a tres años.
- D) Las asignaciones presupuestales a la Educación Inicial son insuficientes para asegurar la universalidad del servicio de calidad que mandata la ley.

Aunado a lo anterior, en el estado de Campeche, la matrícula escolar durante el ciclo escolar 2020-2021 fue de 3, 241 infantes adscritos a Educación Inicial, de los cuales 3,242 son niños y 1,641 son niñas<sup>5</sup>, estos datos son alarmantes si se considera que este nivel educativo es la base para el buen desarrollo de los alumnos durante los primeros años de vida escolar (Ver grafica).

**MATRÍCULA ESCOLAR POR ENTIDAD FEDERATIVA  
EDUCACIÓN INICIAL  
CICLO ESCOLAR 2020-2021**

Entidad federativa	Sexo	2020/2021
		Inicial
Estados Unidos Mexicanos	Total	196,861
	Hombres	100,691
	Mujeres	96,170
Campeche	Total	3,242
	Hombres	1,628
	Mujeres	1,614

FUENTE: INEGI

Al respecto, algunos estados han incluido la prestación universal de la Educación Inicial, así como también, establecer la generación de las condiciones generales para la asistencia del mismo.

<sup>4</sup> D.O.F. Acuerdo número 07/03/22 por el que se emite la Política Nacional de Educación Inicial. 18/03/2022. Puede consultarse en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5646122&fecha=18/03/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646122&fecha=18/03/2022#gsc.tab=0)

<sup>5</sup> INEGI. Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados 2000-2001 a 2021-2022. Campeche. Puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>

<b>Leyes estatales que incluyen la Educación Inicial como parte de una política local en concordancia con lo dispuesto con la Ley General de Educación.</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Contenido</b>
Michoacán	<p>Artículo 62. En educación inicial, <b>las autoridades educativas del Estado, de manera progresiva, generarán las condiciones para la prestación universal de ese servicio.</b></p> <p>Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial <b>con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales con la intención de fortalecer y ampliar la cobertura en todo el Estado.</b> Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.</p>
Quintana Roo	<p style="text-align: right;"><b><i>Educación inicial</i></b></p> <p>Artículo 25. En educación inicial, el Estado de Quintana Roo, <b>de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.</b></p> <p>La Secretaría y las autoridades educativas municipales <b>impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General.</b></p> <p>Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.</p> <p>Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.</p>
Veracruz	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN INICIAL</b></p> <p>Artículo 96. La educación inicial tiene por objeto <b>favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas, lúdicas, artísticas, afectivas y sociales del infante,</b> y atenderá a niños menores de tres años de edad en centros de desarrollo infantil y guarderías. Este tipo de educación incluye la orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.</p>

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Amparo en Revisión 462/2017, justificaron que las normas que regulan el acceso a los diversos niveles de educación conforman un sistema que debe ser analizado en su integridad, pues sería imposible entender a cabalidad los alcances de cada una de las disposiciones que lo integran, si no se tiene el contexto del sistema en su totalidad, señalando también que a Ley General de Educación reconoce de manera expresa en sus artículos 9º, 13 fracción I, 16, 33 fracción IV bis y 39, que junto con la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, **existen otros tipos y modalidades educativos, como la inicial**, la especial y la superior<sup>6</sup>.

Derivado de los precedentes, esta iniciativa establece que la Educación Inicial en nuestra entidad debe contar con la infraestructura y el presupuesto necesarios para cubrir con las necesidades educativas de la primera infancia en el ámbito local, anteponiendo el interés superior de la niñez campechana y generando las condiciones que la constitución y la ley general en la materia establecen para tales fines.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 TER Y 27 QUATER, AL CAPÍTULO VI BIS DE LA EDUCACIÓN INICIAL, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ÚNICO.** Se Adicionan los artículos 27 Ter y 27 Quater, al Capítulo VI BIS De la Educación Inicial, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI BIS  
DE LA EDUCACIÓN INICIAL**

**Artículo 27 BIS. (...)**

**Artículo 27 Ter.-** En educación inicial, el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera progresiva generarán las condiciones generales y presupuestales necesarias para la prestación de este servicio en territorio estatal.

Las autoridades educativas locales, se ajustarán a los principios rectores previstos en la Ley General, a fin de establecer programas, campañas y estrategias de difusión y orientación que fomenten una educación inclusiva anteponiendo el interés superior de la niñez, para un adecuado desarrollo de los educandos durante la primera infancia.

**Artículo 27 Quater.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

---

<sup>6</sup> SCJN. Cuadernos de Jurisprudencia. Núm. 18. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Centro de Estudios Constitucionales. Puede consultarse en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CJ%20DH%2018%20Derechos%20de%20NNyA%20FINAL%20DIGITAL.pdf>

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.-** Hágase del conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas así como a la Secretaría de Educación para que tomen las previsiones presupuestales necesarias.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA